

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL
MUNICIPIO DE CAYAMBE**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 39-2026-DA-GADIPMC-PERÍODO 2023-2027

ANUNCIO DEL PROYECTO:

**“CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA
DE CONSUMO EN LA COMUNA JURÍDICA PAMBAMARCA DE LA PARROQUIA DE
CANGAHUA DEL CANTÓN CAYAMBE.”**

1. COMPETENCIA Y VOLUNTAD

La misma radica en lo dispuesto el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia de los artículos 7, 60 literales a), b), i) y l) del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

2. OBJETO

Anuncio del proyecto para la Construcción de un tanque de almacenamiento y distribución de agua de consumo en la Comuna Jurídica Pambamarca de la Parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe.

3. CONSIDERANDOS

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los actos administrativos, indica: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 226 ibídem, indica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...).”;*

Que, el artículo 53, ibídem, indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: *“(...) A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.(...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 790 del 5 de julio de 2016 consagra en el artículo 60 como uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo el “anuncio del proyecto”;

Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina respecto del anuncio del proyecto lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, la disposición general segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, podrán emplear instrumentos de gestión como los anuncios de proyectos;

Que, por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 07 de agosto del 2025, los señores José López, Jacinto López, en calidad de Presidente y Secretario de la Comuna Jurídica Pambamarca; y, la señora Pastora Acero Atapuma, en calidad de propietaria, documento dirigido al doctor Edwin Pilca Presidente de la Junta Parroquial Cangahua, cuyo texto en su parte pertinente solicitan lo siguiente: “(...) Con esta oportunidad nos dirigimos a usted para SOLICITAR, de la manera más comedida, nos ayude con una expropiación de un predio en el sector de mola potrero de aproximadamente 6 hectáreas, para realizar en un futuro un proyecto de una construcción de un tanque de servicio vital para poder mejorar el agua potable para los usuarios que habitamos en los diferentes sectores de la comunidad y también poder realizar reservorio de recolección de agua y almacenamiento para productos agrícolas, la cual nos beneficiara a todos los que pertenecemos en la comunidad. (...)”

Que, mediante Acta de priorización de presupuesto participativo de Obras/Proyectos 2026, de la Asamblea Parroquial de Cangahua, de fecha 3 de septiembre de 2025, se prioriza las obras y acciones a ejecutarse en la parroquia de Cangahua, dentro de la matriz de información general de los proyectos presupuestos participativos POA 2026, en lo concerniente a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, consta el nombre del proyecto de inversión la expropiación de un predio para la construcción de un tanque de almacenamiento y distribución de agua de consumo en la Comuna Jurídica Pambamarca de la parroquia de Cangahua del cantón Cayambe.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cangahua, presenta a esta municipalidad el perfil del proyecto, en el cual justifican y detallan que la Comuna Pambamarca, presenta un crecimiento demográfico que ha sobrepasado la capacidad de la infraestructura actual para la dotación de agua. El déficit de almacenamiento provoca interrupciones en el servicio durante las horas de mayor demanda y es por esto la necesidad de la implementación de un nuevo tanque de almacenamiento, dentro de la propiedad establecida, ya que el predio identificado fue designado para la creación de un sistema de tanques que almacena y distribuye el líquido vital para toda la comunidad. Los beneficiarios

son los 787 habitantes de la Comuna Pambamarca y el resto de comunidades que serán beneficiarios con la implementación de este proyecto.

Que, mediante Memorando Nro. GADIPMC-DPOT-2026-0449-M de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el ingeniero Oscar Rolando Quilligana Chamba Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, entrega los documentos para el anuncio del proyecto en el cual se justifica la necesidad de la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación de un lote de terreno para la Construcción de un tanque de almacenamiento y distribución de agua de consumo en la Comuna Jurídica Pambamarca de la Parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe.

Que, en la motivación para anuncio del proyecto, elaborado por la arquitecta María Susana Achina, Experta de Ordenamiento Territorial y aprobado por el ingeniero Oscar Rolando Quilligana Chamba Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, consta la justificación de la necesidad que tiene la Comuna Jurídica Pambamarca, de contar con un predio que permitirá la ampliación y construcción de nuevos tanques de almacenamiento con los elementos necesarios para el correcto funcionamiento y de esta manera ir cubriendo el déficit de agua a la población, que viabiliza y hace factible el anuncio del proyecto para la Construcción de un tanque de almacenamiento y distribución de agua de consumo en la Comuna Jurídica Pambamarca de la Parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe.

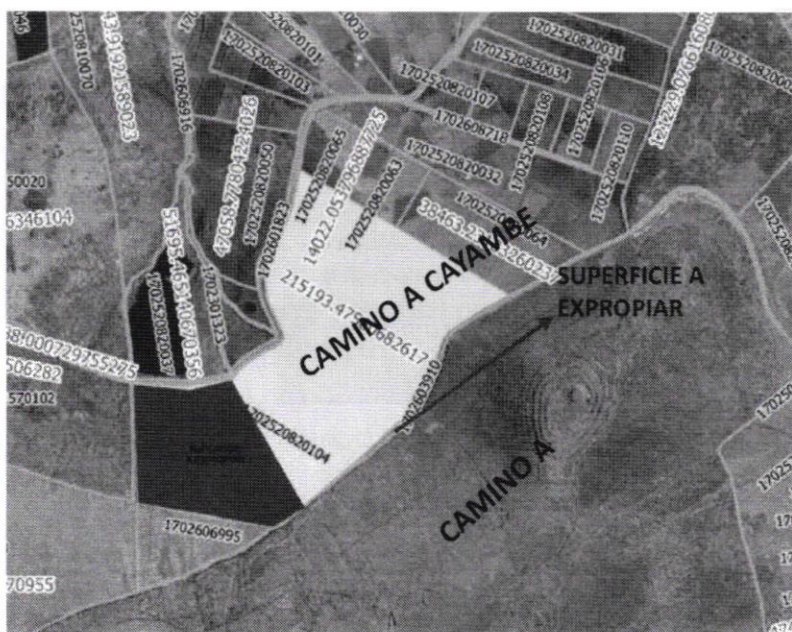
Que, a efectos de realizar el anuncio del proyecto se transcribe la información técnica del mismo, constante en la motivación para el anuncio del proyecto, en el Memorando Nro. GADIPMC-DPOT-2026-0449-M de fecha 13 de mayo de 2026, suscrito por el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIPMC, conforme a los siguientes detalles:

"PROYECTO:

CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE CONSUMO EN LA COMUNA JURÍDICA PAMBAMARCA DE LA PARROQUIA DE CANGAHUA DEL CANTÓN CAYAMBE."

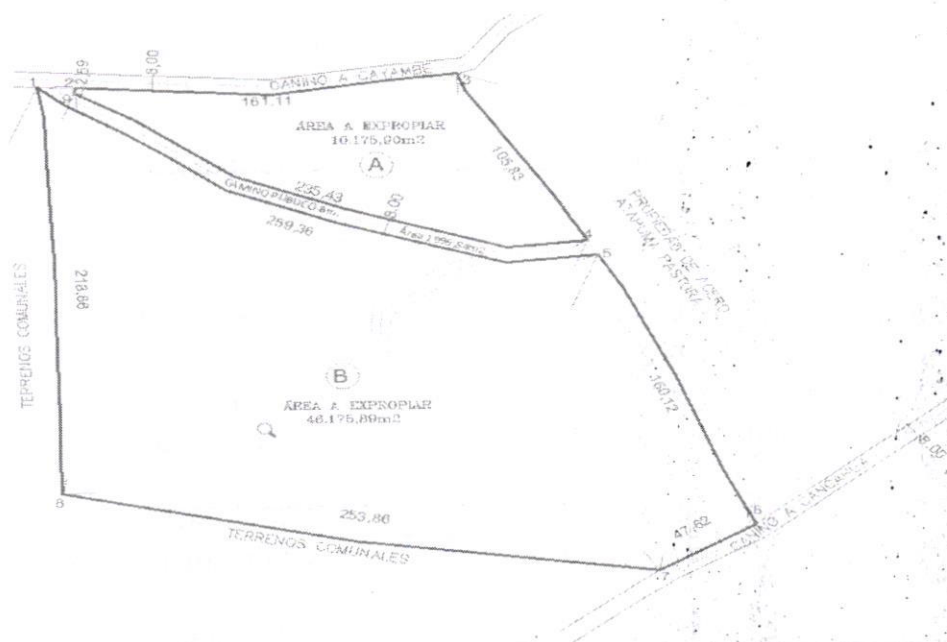
PROPIETARIOS: Acero Atapuma Pastora con cedula numero 1707946834; López Acero Luz Emilia con cédula 1719790162 y López Churaco José Celi con cedula 1711427847; de conformidad con el Certificado de Gravamen N° 187526.

UBICACIÓN: *El predio se encuentra situado en la parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe*



El área de influencia del proyecto se encuentra definida por la cantidad de usuarios quienes serán beneficiados la construcción e implementación del proyecto esto es: 785 usuarios.

PLANO:



NÚMERO DE LOTES: A - B

ÁREA DEL TERRENO: A= 10.175,90 m²; B=46.175,89 TOTAL: 56.351,79 m².

CUADRO DE LINDEROS DE LA SUPERFICIE A EXPROPIAR

CUADRO DE LINDEROS DE AREA A EXPROPIAR				
LOTE	NORTE	SUR	ESTE	OESTE
A	En: 161,11m. Con Camino a Cayambe P2-P3	En 235,43m. Con Camino Publico P4-P9	En 105,83m con Acero Atapuma Pastora P3-P4	En 2,59m con Camino Público P9-P2
B	En 259,36m. Con Camino Publico P1- P3	En 47,62m con Camino a Cangahua P6- P7. En 253,86m con Terrenos comunales P7- P8	En 160,12m con Acero Atapuma Pastora P5-P6	En 218,86m con terrenos comunales P8- P1

MOTIVACIÓN.

La Comunidad Jurídica Pambamarca es una organización que según el censo presentado por la comunidad cuenta con una población de 787 habitantes.

Según lo indicado en el perfil del proyecto, la Comuna Jurídica Pambamarca, cuenta actualmente con un sistema de captación y almacenamiento de agua entubada ubicado en un predio que no pertenece formalmente a la comunidad o al GAD parroquial, lo que limita la inversión de recursos públicos para su repotenciación, mantenimiento técnico y ampliación, generando una situación de vulnerabilidad en el derecho al acceso al agua de los habitantes.

Según lo que indica el perfil del proyecto, existe un déficit de 42m³ de agua para la población, por lo cual la expropiación del predio permitirá la ampliación y construcción de nuevos tanques de almacenamiento con los elementos necesarios para el correcto funcionamiento y de esta manera ir cubriendo el déficit de agua a la población. (...)"

Que, es indispensable el cumplimiento efectivo a través del anuncio del proyecto en los términos de ley, respecto de la indicada obra de infraestructura pública;

De acuerdo a las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas:

4. RESOLUCIÓN:

Artículo 1.- Autorizar el anuncio del proyecto denominado: "Construcción de un tanque de almacenamiento y distribución de agua de consumo en la Comuna Jurídica Pambamarca de la Parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe", acogiendo para el efecto el informe

técnico y descripción realizada para la ejecución de la obra enunciada a la fecha por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP Municipio de Cayambe.

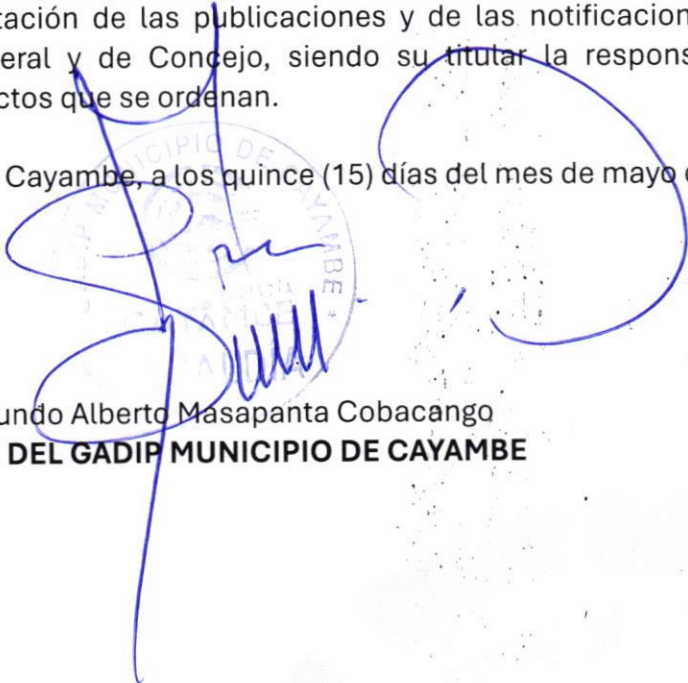
Este anuncio del proyecto permitirá fijar el avalúo del inmueble de propiedad de los señores: Pastora Acero Atapuma, Luz Emilia López Acero y José Celi López Churaco, a la fecha de este anuncio público.

Artículo 2. Disponer la publicación de este anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en la ciudad de Cayambe y en la página electrónica del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Artículo 3. Disponer la notificación de este anuncio a los propietarios del predio con clave catastral 1702520820104, así como también a la Dirección de Avalúos y Catastros y al Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cayambe, inmueble necesario para la realización de la obra pública sustentada con el proyecto denominado: Construcción de un tanque de almacenamiento y distribución de agua de consumo en la Comuna Jurídica Pambamarca de la Parroquia de Cangahua del Cantón Cayambe.

Artículo 4. Encargar la tramitación de las publicaciones y de las notificaciones antes referidas a la Secretaría General y de Concejo, siendo su titular la responsable del cumplimiento efectivo de los actos que se ordenan.

Dado y firmado en la ciudad de Cayambe, a los quince (15) días del mes de mayo del 2026.



Dr. Segundo Alberto Masapanta Cobacango
ALCALDE DEL GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE

